

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 7/2024 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que modifica la competencia territorial de los distritos 4, con sede en la ciudad de Tapachula, y 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, ambos del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 7/2024 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 4, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TAPACHULA Y DISTRITO 3, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, AMBOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Ciudad de México, a catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, bajo los principios rectores de rapidez y honestidad.

III. El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo y finalmente el numeral 11, fracción IV, establece que corresponde a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

VI. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica dispone la competencia material de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. El nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y el artículo 66 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo. Los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. Aunado a lo anterior, durante la visita de inspección a distancia, realizada al Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, el siete de diciembre de dos mil veintitrés, dentro de las manifestaciones que realiza el Magistrado visitado, se advierte que los municipios de Ángel Albino Corzo y Monte Cristo de Guerrero, ambos del estado de Chiapas, los cuales son competencia de ese Distrito, quedan a un tiempo de camino de aproximadamente diez horas de ese Tribunal, lo que dificulta el traslado de los justiciables, no obstante, refiere que dichos municipios se encuentran a tres horas y media del municipio de Tuxtla Gutiérrez, en donde tiene su sede el Distrito 3, solicitando se considerara la redistribución de la competencia en beneficio de los justiciables.

IX. En ese contexto, es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, actualmente tiene competencia entre otros, en los municipios de Ángel Albino Corzo y Monte Cristo de Guerrero, ambos del estado de Chiapas; municipios que por su ubicación geográfica se encuentran más próximos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, como se advierte de la siguiente tabla:

No.	Municipio	Distancia al TUA 4	Distancia al TUA 3	ASUNTOS EN TRÁMITE
1	Ángel Albino Corzo	7h, 12 min 452 km	2h, 59 min 156 km	5
2	Monte Cristo de Guerrero	7h, 15 min 248 km	3h, 55 min 189 km	0

X. Asimismo, es preciso señalar que los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez y 4 con sede en Tapachula, ambos del Estado de Chiapas, actualmente cuentan con una carga de trabajo similar, con una diferencia mínima del 12%, como se puede ver en la siguiente tabla:

DISTRITO	SEDE	EXP. ACTIVOS
3	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	674
4	Tapachula, Chiapas	599

XI. Ante las narradas condiciones, y con la finalidad de facilitar a los justiciables el acceso a la impartición de justicia, resulta necesario modificar la competencia territorial de los dos Tribunales Unitarios Agrarios listados. En consecuencia, procede la redistribución siguiente: se turnarán al Distrito 3, los asuntos de los municipios de Ángel Albino Corzo y Monte Cristo de Guerrero, ambos del estado de Chiapas, de los que actualmente conoce el Distrito 4.

XII. Con esta redistribución los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3 y 4, serán competentes para conocer de los asuntos relativos a los municipios de su circunscripción que quedará de la siguiente manera:

NÚMERO	TUA Distrito 4	TUA Distrito 3
1	Acacoyagua	Acala
2	Acapetahua	Aldama
3	Amatenango de la Frontera	Altamirano
4	Arriaga	Amatenango del Valle
5	Bejucal de Ocampo	Benemérito de las Américas
6	Bella Vista	Berriozábal
7	Cacahoatán	Bochil
8	Capitán Luis Ángel Vidal	Chalchihuitán
9	Chicomuselo	Chamula
10	El Porvenir	Chanal
11	Escuintla	Chenalhó
12	Frontera Comalapa	Chiapa de Corzo
13	Frontera Hidalgo	Chiapilla
14	Honduras de la Sierra	Chicoasén
15	Huehuetán	Chilón
16	Huixtla	Cintalapa
17	La Grandeza	Coapilla
18	Mapastepec	Comitán de Domínguez
19	Mazapa de Madero	Copainalá
20	Mazatán	El Bosque
21	Metapa	El Parral
22	Motozintla	Emiliano Zapata
23	Pijijiapan	Francisco León
24	Siltepec	Huitiupán
25	Suchiate	Huixtán
26	Tepachula	Ixtapa
27	Tonalá	Jiquipilas
28	Tuxtla Chico	Jitotol
29	Tuzantán	La Concordia
30	Unión Juárez	La Independencia
31	Villa Comaltitlán	La Trinitaria

32		Larráinzar
33		Las Margaritas
34		Las Rosas
35		Maravilla Tenejapa
36		Marqués de Comillas
37		Mezcalapa
38		Mitontic
39		Nicolás Ruíz
40		Ocosingo
41		Ocotepec
42		Ocozacoautla de Espinosa
43		Osumacinta
44		Oxchuc
45		Pantelhó
46		Pantepec
47		Pueblo Nuevo Solistahuacán
48		Rayón
49		Rincón Chamula San Pedro
50		San Andrés Duraznal
51		San Cristóbal de las Casas
52		San Fernando
53		San Juan Cancuc
54		San Lucas
55		Santiago el Pinar
56		Simojovel
57		Sitalá
58		Socoltenango
59		Soyaló
60		Suchiapa
61		Tapalapa
62		Tecpatán
63		Tenejapa
64		Teopisca
65		Totolapa
66		Tuxtla Gutiérrez
67		Tzimol
68		Venustiano Carranza
69		Villa Corzo
70		Villaflores
71		Yajalón
72		Zinacantán
73		Ángel Albino Corzo
74		Montecristo de Guerrero

XIII. En virtud de ello, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, determina que es de acordarse y se.

ACUERDA:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, por lo que, a partir del uno de junio de dos mil veinticuatro, dejarán de pertenecer a su jurisdicción territorial los municipios de Ángel Albino Corzo y Monte Cristo de Guerrero, ambos del Estado de

Chiapas, mismos que en esa fecha pasarán a ser de la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 3, con sede en la Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que, a partir del uno de junio de dos mil veinticuatro, tendrá en su jurisdicción territorial los municipios de Ángel Albino Corzo y Monte Cristo de Guerrero, ambos del Estado de Chiapas, mismos que en esa fecha dejan de ser competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4.

TERCERO. El Tribunal Unitario del Distrito 4, contará con el plazo de cinco días a partir del uno de junio de dos mil veinticuatro, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejarán de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará la reprogramación de las diligencias pendientes, por el nuevo Tribunal del conocimiento.

CUARTO. Los Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios citados, excepcionalmente, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

QUINTO. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, a partir del diez junio hasta el catorce de junio de dos mil veinticuatro, contará con cinco días para radicar los juicios agrarios remitidos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, el cual deberá proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de a la Secretaría General de Acuerdos, a la conclusión de la radicación.

SEXTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades judiciales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Chiapas, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 7/2024 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 4, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TAPACHULA Y DISTRITO 3, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, AMBOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Conste.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.